



DECRETO 70/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y la energía en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016040079)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en el Título I, artículo 9.1, punto 12, confiere a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de agricultura. Entre los objetivos de la política agraria de Extremadura, se encuentra el uso correcto de los recursos naturales con principal influencia en la agricultura: el suelo y el agua, de modo que su explotación se realice con la máxima eficiencia técnica, económica y ambiental, compatibilizándola con la ordenación de la economía, los intereses socioeconómicos de la región y la conservación de los recursos naturales en el ámbito de un desarrollo sostenible.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, establece en su artículo 17 la medida de inversión en activos físicos y como submedida específica, la determinada en el punto 1, a) de dicho artículo, referida a las inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación agrícola.

El Marco Nacional de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 define y recoge los elementos comunes y armoniza las condiciones de aplicación de determinadas medidas.

El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el período 2014/2020, aprobado mediante Decisión C(2015)8193 Final, de fecha 18 de noviembre de 2015, incluye dentro de la submedida 4.1 (Apoyo a la explotaciones agrarias), la acción 4.1.3 denominada "Implantación de sistemas eficientes de riego y/o energía en explotaciones agrarias". La prioridad de esta medida es la mejora de la viabilidad y competitividad de las explotaciones agrícolas mediante la mejora del resultado económico de las explotaciones, facilitando su modernización con el fin de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

Asimismo, es objetivo de esta medida la incorporación de nuevas tecnologías y sistemas de riego que promuevan un uso más eficiente del agua y de la energía en la agricultura.

Estos objetivos son coherentes con la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de Octubre) por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, que establece las normas para detener el deterioro del estado de las masas de agua de la UE y conseguir un «buen estado» de los ríos, lagos y aguas subterráneas, garantizando el uso sostenible del agua por parte de los agricultores.

Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio las funciones en materia de desarrollo rural en general y, particularmente las funciones de diseño, elaboración y coordinación de proyectos y programas, y la gestión y coordinación de fondos europeos e iniciativas comunitarias en materia de desarrollo rural, siempre que no estén específicamente atribuidas a otros órganos en virtud



del artículo 7 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 31 de mayo de 2016,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación.

El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura del régimen de ayudas a las explotaciones agrarias para la implantación de sistemas de riego eficientes, incluidas en la medida 4 "Inversiones en activos físicos," submedida 4.1 "Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias" del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en el marco del artículo 17.1.a) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

En particular, se pretende fomentar las actuaciones siguientes:

1. La realización de obras, instalaciones y cambios en los métodos o sistemas de riego que mejoren la eficiencia en el uso del agua o fomenten el ahorro de energía en las explotaciones agrarias de regadío (mejora y modernización de regadíos preexistentes).
2. La puesta en riego de explotaciones de secano mediante la implantación de métodos o sistemas eficientes de riego (aspersión, microaspersión, goteo, exudación) que propicien la economía del agua con el fin de mejorar la viabilidad y competitividad de las explotaciones agrarias.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente decreto se establecen las siguientes definiciones:

1. Las definiciones de los conceptos: actividad agraria, explotación agraria, elementos de la explotación, titular de la explotación, agricultor profesional, agricultor a título principal (ATP), unidad de trabajo agrario (UTA), renta unitaria de trabajo (RUT) y renta de referencia, son las establecidas según la definiciones dadas en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
2. Tendrá la consideración de explotación agraria prioritaria aquella que cumpla lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 y la disposición final tercera de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias, y figure inscrita como tal en el Registro de



Explotaciones de Extremadura (REXA) a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria de la ayuda.

3. La definición de explotación agraria de titularidad compartida es la establecida en el artículo 2 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
4. Se considera joven agricultor a efectos de esta ayuda, la persona que, en el momento de presentar la solicitud, conforme al artículo 2 letra n) Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), no tenga más de cuarenta años, cuente con la capacitación y competencia profesionales adecuadas y se establezca en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación.

Además deberá estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios) de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de la correspondiente declaración en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, con epígrafe de actividad agraria.

Se considerará como fecha de la instalación, para el cómputo del período de 5 años al que se hace referencia en los artículos 6 y 9 de este decreto:

- La fecha de la certificación de la ayuda si la persona ha sido beneficiaria de las ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores,
- La fecha de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios si la persona no ha sido beneficiaria de ayudas a la primera instalación.

5. Agricultor activo: Titular de explotación agraria que tiene unos ingresos agrarios totales de los cuales, al menos un 20%, no proceden de los pagos directos de la PAC. Esta definición no será de aplicación para los titulares que en el año anterior hayan recibido pagos por un importe menor o igual a 1.250 €.
6. Proyecto colectivo: Inversiones realizadas por dos o más titulares de explotaciones agrarias, cuando realicen inversiones conjuntas, con proyecto único e instalaciones compartidas, acreditando la existencia de acuerdo entre los titulares de las explotaciones afectadas para llevar a efecto la inversión objeto de ayuda, incluyendo en el acuerdo la financiación prevista y la participación en ella de dichos titulares conforme a los compromisos de ejecución asumidos por cada titular en función de las superficie objeto de la inversión.
7. Estado de las masas de agua: Es la calificación de la masa de agua, superficial o subterránea, en el correspondiente plan hidrológico de demarcación vigente en cada momento, por motivos relativos a la cantidad de agua.
8. Regadío preexistente: Toda superficie que cumpla los siguientes requisitos:



- Que se disponga de la correspondiente autorización o concesión del Organismo de Cuenca para el aprovechamiento de los recursos hídricos para el riego.
 - Que conste como regadío en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
 - Que el agua pueda ser conducida a la superficie en cuestión a través de las infraestructuras existentes necesarias para ello, o bien que en un pasado reciente hubiera estado activa una instalación de riego.
9. Mejora de regadíos preexistentes: Toda actuación en las infraestructuras existentes que no suponga cambios sustanciales en los métodos o sistemas de riego.
10. Modernización de regadíos preexistentes: Todo tipo de actuación que permita la innovación de los métodos de riego tendente a la mejora de la gestión y regulación interna. Se entenderá que existe cambio de método o sistema de riego cuando aumente la eficiencia en la aplicación del agua, considerándose el riego localizado en sus diversas modalidades como la técnica más eficiente, seguido de la aspersión y en último lugar los riegos por gravedad.
11. Transformación de secano a regadío: Es el conjunto de actuaciones que permitan el cambio del sistema de explotación de secano a regadío, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas.
12. Ahorro potencial de agua: Es la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejoras dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del primitivo, así como el cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego. Se determinará en m³/año.
13. Reducción efectiva en el uso del agua: Diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m³/año). Esta reducción se apreciará sobre el agua que utiliza la instalación, ya sea servida por una infraestructura de regadío colectivo, o procedente de una captación propia.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas, ya sea en régimen de titularidad única o en régimen de titularidad compartida, inscritas en este último supuesto en el registro correspondiente constituido al efecto en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, según la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, así como las personas jurídicas, siempre y cuando reúnan los requisitos del artículo siguiente.

Quedan excluidas de este régimen de ayudas las entidades de derecho público y las entidades sin ánimo de lucro, cualesquiera que sea la forma jurídica que adopten.

**Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.**

1. Para obtener la condición de beneficiario de las ayudas deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser titular de explotación agraria situada en Extremadura, que a la fecha de la presentación de la solicitud esté inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

En el caso de que el proceso de inscripción se encuentre en elaboración por dicha Consejería, podrán acreditarse dichas parcelas con la copia de la petición de inscripción en el registro correspondiente o la declaración de superficies en la solicitud de pago único.

b) Estar catalogado como agricultor activo conforme a la definición recogida en el artículo 2.5 del presente decreto, o bien, no haber recibido pagos directos de la PAC, en el año anterior al de la convocatoria, por un importe superior a 1.250 euros.

c) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en los artículos 12.2 y 12.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo necesaria la aportación, para la acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figura en el apartado 10 del Anexo II.

d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser recabados directamente en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

e) Realizar alguna o varias de las inversiones previstas en el artículo 5 de este decreto y que se acredite que la inversión prevista sea viable técnica y económicamente, a juicio de la Administración autonómica. Se entenderá que una explotación es viable y, por tanto, potencialmente objeto de ayuda, cuando su renta unitaria de trabajo, no sea inferior al 20% de la renta de referencia determinada conforme al procedimiento y cálculos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o bien mediante cualquier otro indicador de análisis de rentabilidad económica del proyecto de inversión (Valor Actual Neto, Tasa Interna de Retorno, Período de retorno de la inversión).

f) Que la inversión subvencionable tenga un importe mínimo de 3.000 euros.

g) Que acredite la propiedad de la parcela o bien su disponibilidad, mediante contrato de arrendamiento, cesión o similar, con una duración mínima de 5 años desde la fecha de la solicitud de la ayuda. En estos casos, deberá disponer de autorización del propietario para la realización de las inversiones.



- h) Que las inversiones que constituyen el objeto de la ayuda no se encuentren ejecutadas con carácter previo a la fecha de emisión del Acta de no inicio.
- i) No haber renunciado a una ayuda concedida, con el mismo objeto, en la convocatoria anterior a la de la solicitud, así como no haberse declarado, mediante resolución firme, la pérdida total del derecho al cobro de la misma por concurrir alguna de las causas previstas en las bases reguladoras.

2. Las personas físicas deberán, además cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la capacitación profesional en la forma que establece el Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de explotaciones agrarias en Extremadura.
- b) Tener los dieciocho años cumplidos y no estar jubilado a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, sí podrán ser beneficiarios las personas físicas que, habiendo accedido a la jubilación en el momento de solicitar ayuda, estén compatibilizando el empleo a tiempo completo o parcial con el cobro del 50 por ciento de la pensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba la Ley General de la Seguridad Social.

3. En el caso de personas jurídicas, deberán, además cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que en sus estatutos figure como objeto social la actividad agraria.
- b) Estar constituidas, como mínimo, con seis meses de antelación a la presentación de la solicitud de la ayuda.

Artículo 5. Inversiones auxiliares. Condiciones de admisibilidad.

1. Se entenderán gastos subvencionables, a tenor de lo regulado en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 25 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los asignados a aquellas inversiones que se destinen a alguna de las siguientes actuaciones:

- a) La implantación de sistemas de riego que propicien el uso eficiente del agua y la energía en las explotaciones agrarias.
- b) La realización de obras, mejoras e instalaciones en la captación, casetas de riego, balsas de riego, instalaciones de bombeo, transporte, regulación y distribución de agua, instalaciones de generación de energías renovables para riego, filtrado, fertirrigación, automatización y telecontrol.
- c) Los sistemas de medición del volumen de agua utilizado en la explotación.
- d) Los equipos de monitorización de agrometeorología y suelo e incorporación de sistemas y servicios TIC para la gestión del riego.
- e) Honorarios para la redacción de las memorias técnicas valoradas o proyectos técnicos necesarios para la realización de las inversiones.



- f) Otras mejoras tecnológicas que contribuyan a los fines previstos en el artículo 1.
2. Para que las inversiones sean consideradas subvencionables, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013 deberán cumplir, con carácter general, las condiciones que se especifican a continuación:
- a) Acreditar el derecho al uso del agua para el riego mediante la inscripción de la concesión o título de aprovechamiento en los correspondientes Registros o Catálogos de agua de que disponga el Organismo de Cuenca. La concesión o aprovechamiento deben estar adscritos a la superficie objeto de la inversión.
 - b) La incorporación como parte de la inversión de un sistema adecuado para la medición del volumen de agua utilizada o comprometerse a instalarlo mediante su inclusión en la operación subvencionada, salvo que ya dispusiera del mismo con carácter previo a la solicitud.
 - c) Las actuaciones deben ser coherentes con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.
3. En el caso de actuaciones de mejora y modernización de regadíos preexistentes, además de las condiciones del apartado anterior, deberán cumplir las condiciones siguientes:
- a) Justificación en la Memoria Técnica Valorada o Proyecto Técnico de que las actuaciones permiten un ahorro potencial de agua de al menos el 10% del volumen utilizado antes de la mejora.
 - b) Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua alcanzable con la inversión.
- Ninguna de las condiciones establecidas en los anteriores apartados a) y b) se aplicará a las mejoras de una instalación existente que sólo afecten a la eficiencia energética de las instalaciones o al incremento en la capacidad de almacenamiento o reutilización de aguas regeneradas siempre que no afecten negativamente a masas de agua.
- c) La superficie objeto de la inversión debe figurar calificada como de regadío en el REXA a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria de ayudas.
 - d) Que la superficie objeto de la inversión cuente ya con infraestructuras que permitan que el agua pueda ser conducida a la misma, o bien que en un pasado reciente hubiera estado activa una instalación de riego.
4. En el caso de transformación de secano a regadío, deberán cumplir, además de las condiciones generales expuestas en el apartado 2, lo siguiente:



- a) Sólo serán subvencionables las inversiones de ampliación de la superficie regable de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de agua subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.
 - b) La superficie objeto de la inversión deberá figurar calificada como regadío en el REXA previo al cobro de la subvención.
 - c) No disponer en el momento de presentar la solicitud de las infraestructuras necesarias para el transporte del agua a la superficie objeto de la inversión.
5. Si el solicitante fuera socio de alguna Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) también deberá cumplir el requisito de que las inversiones para las que se solicita la ayuda no se hayan incluido ni se vayan a incluir en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.
6. No se considerarán subvencionables y por tanto no serán elegibles los costes derivados de:
- La ejecución de pozos y sondeos de nueva construcción o la modificación de las características esenciales de la captación, tales como profundización, diámetro o caudal.
 - Las transformaciones de secano a regadío mediante métodos de riego por gravedad.
 - Las inversiones en infraestructuras colectivas de distribución y transporte de agua en zonas regables, cuya propiedad, titularidad o gestión sea de Comunidades de Regantes.
 - Las inversiones consideradas de mera sustitución.
 - El Impuesto sobre el Valor Añadido, otros impuestos o tasas.
7. En aquellos proyectos de inversión que requieran evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la obtención de la concesión de la subvención estará condicionada al resultado de dicha evaluación, de manera que el beneficiario no podrá recibir pago alguno, en tanto no quede acreditado el resultado favorable de dicha evaluación.

Artículo 6. Tipo y cuantía de las ayudas.

Las ayudas consistirán en una subvención de capital para la ejecución de las inversiones.

La cuantía máxima de la ayuda expresada en porcentaje del importe de la inversión subvencionable será del 40%; dicho porcentaje se incrementará en los siguientes casos:

- a) Un 10% en el caso de jóvenes que se instalen en la actividad o se hayan instalado en los 5 años anteriores a la solicitud de ayuda y que cumplan con la definición de joven agricultor, conforme a la definición del artículo 2.4 del presente decreto.
- b) Un 10% en el caso de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. A estos efectos, se



considerará que la explotación está ubicada en una zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas cuando la mayor parte de la superficie objeto de la inversión aprobada lo esté.

- c) Un 20% en el caso de inversiones en explotaciones que mantengan prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) 834/2007, del Consejo de 28 de junio de 2007. A estos efectos se considerará que una explotación mantiene prácticas y métodos de agricultura ecológica cuando la mayor parte de la superficie objeto de la inversión figure inscrita en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

El importe máximo de la inversión subvencionable se establece en 200.000 euros por beneficiario y convocatoria, salvo en el caso de proyectos colectivos, en las que el referido límite se aplicará sobre la totalidad de las inversiones conjuntas, y no sobre la parte que deba ejecutar cada uno de los titulares de las explotaciones afectadas.

A los efectos del párrafo anterior se considerará que dos o más razones sociales constituyen un mismo beneficiario cuando las personas que las representan actúen bajo una misma administración, las empresas pertenezcan a un mismo grupo o mantengan entre ellas relaciones de participación en el capital que atribuyan a alguna de ellas poder de dirección sobre las otras, ya se trate de una situación originaria o sobrevenida.

Artículo 7. Moderación de los costes subvencionables.

La cuantía de la inversión subvencionable será determinada en cada caso por la Administración autonómica de manera justificada en el informe técnico-económico que se elaborará al efecto.

El valor de la inversión subvencionable se establecerá aplicando los criterios de modulación y los límites y condiciones técnicas que se establecen en el Anexo I. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, dicha modulación podrá ser objeto de modificación para adaptarse a posibles variaciones en los precios de mercado, la cual se recogerá en las órdenes de convocatoria correspondientes.

Cuando el importe del gasto subvencionable no esté previsto en el Anexo I y supere los 50.000 euros en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministros de bienes de equipo, o de 18.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas previstas en el presente decreto se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, previsto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a los criterios objetivos contemplados en su artículo 9 y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

No obstante lo anterior, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a la totalidad de las solicitudes presentadas en plazo que reúnan los requisitos, no será preciso fijar un orden de prelación entre ellas.

Artículo 9. Criterios de valoración para el otorgamiento de la ayuda.

1. Se establecerá una prelación entre todas las solicitudes que cumplan los requisitos para la obtención de estas ayudas, mediante la comparación de las solicitudes, conforme al procedimiento de concurrencia competitiva.
2. La prelación de las solicitudes resultará de la suma de los puntos otorgados según los siguientes criterios de valoración:
 - Solicitudes promovidas por titulares de una explotación agraria que a fecha 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria de ayudas tuvieran la calificación de prioritarias, de acuerdo con la definición del artículo 2.2 del presente decreto: 2 puntos.
 - Ser agricultor profesional: 2 puntos.
 - Solicitudes promovidas por entidades asociativas agroalimentarias calificadas como prioritarias, o por socios de éstas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario: 2 puntos.
 - Solicitudes en las que se prevean actuaciones que se pueda demostrar que contribuyen de forma directa a lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura; hasta 3 puntos, en función de los ahorros potenciales de agua previstos:
 - Ahorro potencial superior al 20%: 3 puntos.
 - Ahorro potencial mayor del 10% y hasta el 20% incluido: 1 puntos.
 - Solicitudes que contemplen inversiones en energías renovables que supongan más del 30% de la inversión subvencionable: 2 puntos.



- Solicitudes promovidas por jóvenes que se instalen en la actividad o se hayan instalado en los 5 años anteriores a la solicitud de ayuda y que cumplan con la definición de joven agricultor, de acuerdo con la definición del artículo 2.4 del presente decreto: 2 puntos.
 - Solicitudes relativas a explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013: 2 puntos. A estos efectos, se considerará que una explotación está ubicada en una zona con limitaciones naturales específicas u otras limitaciones naturales cuando la mayor parte de la superficie objeto de la inversión aprobada lo esté.
 - Solicitudes de titulares que acrediten que realizan la planificación o programación del riego de la explotación a través de la Red de Asesoramiento al Regante de Extremadura (REDAREX Plus) como usuario registrado con fecha anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes o que dispongan o vayan a incluir como parte de la inversión equipos de monitorización de agrometeorología y suelo e incorporación de sistemas TIC para gestión del riego: 1 punto.
3. Será necesario obtener un mínimo de 4 puntos, de entre los diversos criterios de valoración, para tener derecho a la ayuda, aún disponiendo de suficiencia de dotación presupuestaria en la convocatoria de ayuda.
4. Si una vez ordenadas las solicitudes de acuerdo con los anteriores criterios objetivos concurren varias de ellas en igualdad de condiciones y no existiesen recursos para atender la totalidad de aquellas que superen la puntuación mínima establecida en el apartado anterior, serán preferentes aquellas a las que les corresponda menor ayuda.

Artículo 10. Iniciación.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública, realizada periódicamente por orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con el límite del crédito disponible en cada convocatoria en el correspondiente programa presupuestario. Esta convocatoria será también objeto de publicación en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), un extracto de la convocatoria de ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura, además de la orden de convocatoria, el preceptivo extracto mencionado, en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8.

**Artículo 11. Solicitudes.**

La solicitud se cumplimentará preferentemente a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es> (aplicación informática "ARADO") o bien mediante el correspondiente modelo normalizado publicado en la convocatoria, conforme al Anexo II.

Una vez cumplimentada la solicitud, en ambos casos, el solicitante deberá imprimirla y presentarla en cualquiera de los Registros de entrada de documentos, Oficina de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, y serán resueltas por el titular de dicha Consejería, o, en su caso, por el órgano en quien delegue.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria y del extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Solo se admitirá una única solicitud por convocatoria. Ante la presentación de una segunda solicitud por un mismo interesado, se le dará validez a la última presentada, no siendo tenida en cuenta la solicitud anterior, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.

Se admitirán modificaciones del proyecto presentado, consistentes en la sustitución de algunas de las inversiones o en la incorporación de otras nuevas no incluidas inicialmente, durante los dos meses siguientes al vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, y siempre y cuando no impliquen un cambio de las parcelas sobre las que se llevarán a cabo las inversiones. La modificación del proyecto podrá dar lugar a una nueva visita de comprobación, al objeto de levantarse un nuevo acta de control e inspección, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del presente decreto.

Artículo 12. Documentación.

1. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios y demás condiciones la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:



- a) Memoria Técnica valorada, en formato papel, cuyo contenido mínimo se ajustará a lo establecido en el Anexo IV.
- b) Título concesional o derecho de uso del agua para riego, según el tipo de aprovechamiento:
 - En el caso de usuarios de tomas de agua individuales, ya sean superficiales o subterráneas, deberán aportar copia de la inscripción de la concesión o aprovechamiento de agua para el riego en los correspondientes Registros o Catálogos de agua de que disponga el Organismo de Cuenca. La concesión o aprovechamiento deben estar adscritos a la superficie objeto de la inversión.
 - En el caso de usuarios de tomas de agua colectivas, deberán aportar certificado expedido por la Comunidad de Regantes, en el que se especifique que la relación de recintos SIGPAC objeto de la inversión proyectada se encuentra dentro del ámbito territorial de la zona regable y tienen derecho al uso del agua de riego del que es titular la Comunidad de Regantes.
- c) Cuando el solicitante no sea el propietario de las tierras sobre las que se llevará a cabo la inversión, aportará:
 - Autorización del propietario de las mismas para la realización de las inversiones.
 - Contrato de arrendamiento, cesión o similar liquidado del correspondiente Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con una duración mínima de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la solicitud.

En el supuesto de que alguna de las parcelas perteneciera a una sociedad conyugal de la que el solicitante formara parte, así como cuando perteneciera en comunidad a varias personas, entre las que se encontrara el solicitante, también deberá aportarse autorización del resto de copropietarios de la parcela/s, pero no así contrato de arrendamiento.

2. Si el solicitante fuera una persona jurídica, además de la documentación enumerada en el apartado 1, también deberá aportar: poder del representante legal, escrituras de constitución de la sociedad y de sus posteriores modificaciones, así como la inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro registro público cuando proceda.
3. Si el solicitante es miembro de una OPFH, además de la documentación preceptiva conforme a los apartados anteriores, también deberá cumplimentar la declaración responsable de que las inversiones solicitadas no se han incluido ni se van a incluir en los Programas Operativos de las Organizaciones de Frutas y Hortalizas, que figura en el apartado 9 del Anexo II.
4. En el caso de proyectos colectivos, según la definición dada en el apartado 6 del artículo 2 de este decreto, deberá cumplimentar la declaración prevista en el apartado 12 del Anexo II acreditando la existencia de acuerdo entre los titulares de las explotaciones afectadas para llevar a efecto la inversión objeto de ayuda, incluyendo en el acuerdo la financiación prevista y la participación en ella de dichos titulares.



5. El interesado podrá autorizar a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, conforme al modelo establecido en el apartado 5 del Anexo II, para recabar los certificados o información necesaria para la acreditación del cumplimiento de los requisitos y criterios de valoración, que a continuación se relaciona:

- Certificados o información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda regional de estar al corriente con sus obligaciones.
- Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los últimos 5 ejercicios.
- Acreditación de actividad agraria por cuenta propia emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificación catastral de las parcelas objeto de la inversión.
- Verificación de los datos de identidad y residencia.
- Declaración censal de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, con epígrafe de actividad agraria (en el caso de jóvenes agricultores que no hayan presentado ninguna declaración de IRPF).
- Titulaciones académicas de enseñanza agraria.

En el caso de no autorizar a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para su obtención, el interesado deberá aportar junto a la solicitud la documentación correspondiente.

6. En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las solicitudes de los interesados deberán presentarse junto a la documentación señalada, salvo que la misma ya estuviera en posesión de la Administración autonómica, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha, expediente administrativo y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 13. Acta de no inicio.

La explotación del solicitante en la que se pretenda llevar a cabo las inversiones, será visitada por personal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio que comprobará que con antelación a la fecha de la visita no se han iniciado las inversiones para las cuales se solicita ayuda, levantándose acta de visita de control e inspección de campo que será firmada por el personal de la Administración que desempeñe trabajos de carácter técnico y, por el solicitante de la ayuda o su representante.



La emisión del acta de control e inspección en sentido favorable, una vez acreditado el no inicio de las inversiones, no creará derecho alguno a favor del solicitante.

Artículo 14. Instrucción y ordenación.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda corresponderá al Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

En particular, se podrá solicitar al interesado la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto, y el cumplimiento de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Artículo 15. Comisión de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán preevaluadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por una Comisión de Valoración que estará integrada por tres Jefes de Sección del Servicio de Regadíos, uno de los cuales, que será nombrado por el Jefe de Servicio, actuará como Presidente, un asesor jurídico y un Jefe de Negociado del mismo que hará las veces de Secretario. Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
2. La composición definitiva de la Comisión de Valoración se publicará en las órdenes de convocatoria de la ayuda. Los integrantes de la Comisión de Valoración podrán designar a sus respectivos suplentes.
3. Una vez finalizada la fase de preevaluación, la comisión de valoración evaluará, conforme a los criterios objetivos regulados en el artículo 9 de este decreto, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, la prelación de solicitudes y la cuantía de la ayuda a conceder.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si conforme a lo previsto en el artículo 8, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todos los solicitantes finalmente admitidos, en aras de una mayor eficacia, no será necesario valorar y establecer un orden de prelación. La Comisión remitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder, proponiendo la adjudicación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.

**Artículo 16. Propuestas de resolución provisional y definitiva.**

A la vista del expediente, de los informes preceptivos y de cuantas actuaciones se hayan estimado necesario realizar, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que no se separará del sentido del informe de la comisión de valoración, debidamente motivada, que se notificará a los interesados al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días.

Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, la cual se elevará al órgano competente para su resolución definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figure en la solicitud presentada, el órgano instructor instará al beneficiario para que, en un plazo de 10 días, pueda reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya formulado nueva solicitud, se entenderá que el beneficiario opta por mantener el contenido de la solicitud inicial.

Artículo 17. Resolución.

Cumplidos todos los requisitos, la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a propuesta del Servicio de Regadíos, y previo informe favorable de la Comisión de Valoración, emitirá resolución definitiva, en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la resolución que emita la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se fijará: la cuantía de la inversión subvencionable y su desglose, el importe de la ayuda concedida, el plazo para la justificación de las inversiones, el objeto o actividad subvencionada, las menciones de identificación y publicidad y las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario, indicando que las obras deben ejecutarse siguiendo el proyecto técnico, cuando la inversión supere los 60.000 euros y en el resto de los casos según la memoria técnica presentada. El proyecto y la memoria deberán estar suscritos por técnico competente y estarán a disposición del técnico de la Administración en el momento de la certificación de la obra.

La resolución será notificada a los interesados conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se dará publicidad de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura,



dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución, en los términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas, están obligados a:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Continuar ejerciendo la actividad agraria, así como mantener el destino de las inversiones objeto de la ayuda, al menos durante cinco años a partir de la fecha de la certificación final de la ayuda.
- d. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y en el Título IV de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e. Poner a disposición de la Junta de Extremadura y de los órganos de control establecidos, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos contables, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.
- f. Los titulares de aprovechamientos de agua están obligados a disponer de un libro de control de aprovechamiento, según lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (BOE n.º 128, de 27 de mayo). Asimismo, los usuarios de agua procedente de tomas colectivas cuya titularidad corresponda a Comunidades de Regantes deberán llevar



un registro del uso de agua de riego que garantice una información precisa sobre los volúmenes de agua efectivamente utilizados.

- g. Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la obtención de otras subvenciones, ayudas ó ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de las Administraciones Públicas con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.
- h. Acreditar con carácter previo al pago de la subvención que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme, u otorgar autorización al órgano gestor de la ayuda para recabar dichos certificados, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
- i. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los libros contables, registros, diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j. Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- k. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- l. La llevanza de un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación. La presentación de los datos a la autoridad de gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.
- m. Solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean precisas para las obras objeto de inversión y especialmente las autorizaciones ambientales.
- n. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo no previsto expresamente en este artículo.

**Artículo 19. Plazo de ejecución de las inversiones.**

El plazo para la finalización de la ejecución de las inversiones aprobadas se establecerá en la resolución y será como máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de la recepción de la misma.

Se podrá conceder una ampliación del plazo, de oficio o a petición del interesado, que no exceda de la mitad del plazo inicialmente concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del presente decreto.

Artículo 20. Justificación de las inversiones.

Una vez ejecutadas las inversiones y, en todo caso, como máximo, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo establecido en la resolución para su ejecución, el beneficiario deberá comunicar por escrito su finalización y acreditar la justificación de las inversiones objeto de ayuda, según el modelo que figura como Anexo V.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este artículo.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones y/o reducciones, en el importe de la subvención, que, conforme al lo dispuesto en el artículo 23 del presente decreto y en la Ley General de Subvenciones, pudieran imponerse.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, así como la justificación insuficiente o la justificación extemporánea, llevará aparejado la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención concedida, en los términos previstos en los artículos 22 y 23 de este decreto.

Será indispensable que las inversiones realizadas se acrediten mediante facturas originales para ser selladas con la constancia de la ayuda y devueltas al beneficiario, acompañadas de los justificantes bancarios acreditativos del pago de las mismas y extractos bancarios en los que se reflejen los movimientos bancarios de las operaciones relativas a los pagos de las facturas. Las facturas deben cumplimentarse conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras, instalaciones o servicios efectuados, estructuradas en lo posible conforme a las claves 1 a 9 del Anexo I.

Tanto la emisión de las facturas como la realización de los pagos han de efectuarse antes del vencimiento del plazo de justificación establecido, y ser posteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, salvo los correspondientes a honorarios técnicos para la redacción de memorias o proyectos técnicos, que podrán ser hasta tres meses anteriores a la solicitud de ayuda.

**Artículo 21. Pago de las ayudas.**

El pago de la ayuda concedida se realizará previa comprobación y certificación por el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural de la correcta ejecución y justificación de las inversiones objeto de ayuda. Para su determinación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 23 del presente decreto.

En ningún caso la cuantía de la ayuda será superior a la que figure en la resolución, ni a aquella que resulte de aplicar el porcentaje de la inversión máxima auxiliabile aprobada a los pagos que se hayan justificado documentalmente.

Artículo 22. Pérdida del derecho a la percepción de la subvención concedida.

Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención cuando se verifique:

- a. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente decreto y en la resolución de concesión.
- b. La falta de justificación, justificación incompleta o justificación extemporánea.
- c. Los cambios en la ejecución del proyecto sin autorización previa del órgano gestor de la ayuda.
- d. Renuncia del titular del expediente sin que se haya producido pago de la ayuda.
- e. En general, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 23. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

1. En el caso de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas, será aplicable el principio de proporcionalidad conforme al cuadro adjunto, y se procederá a efectuar la reducción cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El baremo a aplicar en la reducción de la cantidad subvencionada es el siguiente:

Porcentaje de incumplimiento respecto a la inversión total	Porcentaje de reducción de la cantidad subvencionada
≤ 40%	Reducción directamente proporcional a la cantidad incumplida (Igual %)
> 40% - < 80%	110% de la cantidad incumplida
≥ 80%	Pérdida total del derecho a la ayuda



No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la justificación de gastos subvencionables por importe inferior a 3.000 euros implicará la pérdida total del derecho a la percepción de la subvención concedida.

2. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos y sobre el terreno, previstos en el Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014. Las sanciones que resulten procedentes se aplicarán a los gastos no subvencionables detectados conforme a lo establecido en el artículo 63 del citado Reglamento. No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.
3. En el supuesto de que tuviera lugar una justificación extemporánea de las inversiones, por emisión de las facturas, realización de los pagos y/o aportación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento del plazo de justificación establecido en el artículo 20, se aplicará el siguiente baremo en la resolución que se adopte sobre la pérdida del derecho a percibir la subvención:
 - La justificación extemporánea, dentro del plazo adicional de 15 días a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 20, dará lugar a una reducción del 10% a aplicar sobre el total de la ayuda concedida.
 - La justificación extemporánea, una vez vencido el plazo adicional de 15 días a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 20, dará lugar a la pérdida de la totalidad de la subvención reconocida.
4. Si se descubre que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, la operación de que se trate perderá el derecho a la percepción de la subvención, o en su caso, procederá el reintegro de la ayuda. Además el beneficiario quedará excluido de la ayuda durante el año natural de que se trate y durante el año siguiente.
5. En caso de incumplimiento de los compromisos que han de mantenerse durante los cinco años siguientes a la certificación de realización de inversiones, el baremo a aplicar en cuanto al reintegro de la ayuda será el siguiente:
 - A aquellos incumplimientos producidos dentro de los tres primeros años contados a partir de la fecha de la certificación final de la ayuda procederá el reintegro de la cantidad que resulte de la diferencia entre la ayuda pagada y la obtenida teniendo en cuenta las inversiones mantenidas.
 - A aquellos incumplimientos producidos en el cuarto año contado a partir de la fecha de la certificación final de la ayuda se les aplicará un reintegro del 50% de la cantidad que resulte de la diferencia entre la ayuda pagada y la obtenida teniendo en cuenta las inversiones mantenidas.
 - A aquellos incumplimientos producidos en el quinto año contado a partir de la fecha de la certificación final de la ayuda se les aplicará un reintegro del 25% de la cantidad que



resulte de la diferencia entre la ayuda pagada y la obtenida teniendo en cuenta las inversiones mantenidas.

6. En el caso de incumplimiento respecto al mantenimiento de medidas de publicidad establecidas en el artículo 29, la cantidad a reintegrar será el 5% de la ayuda pagada.

Artículo 24. Causas de reintegro.

1. Si una vez abonada la ayuda acaecieran los motivos que se indican en el apartado siguiente, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, que se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones.
2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan, en los siguientes supuestos:
 - a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b. Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011.
 - d. Oponerse u obstaculizar las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el órgano concedente u otro órgano de control financiero, así como no aportar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago que pudieran serle requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - e. No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
 - f. No dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
 - g. Incumplimiento de los compromisos, que han de mantenerse durante los cinco años siguientes a la certificación de realización de inversiones.
 - h. En general, cualquier otra de las causas tasadas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.



3. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos expresamente previstos en el artículo 2.2) del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
4. Conforme al artículo 4.2 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

Artículo 25. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas reguladas en este decreto serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas económicas o subvenciones que para estas mismas inversiones o gastos, concedan las Administraciones públicas o entes públicos tanto nacionales como internacionales.

Artículo 26. Cambios de titularidad.

En caso de transmisión de una explotación, por causa justificada y especialmente en los supuestos de fallecimiento del beneficiario o larga incapacidad profesional de éste, como establece el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 en el artículo 2.2) y siempre y cuando se haya dictado resolución, el nuevo titular podrá solicitar subrogarse en los derechos y deberes reconocidos en el expediente del anterior titular, durante el período pendiente de cumplimiento. A la vista de las características del nuevo titular, el órgano competente dictará resolución sobre el cambio de titularidad, lo que dará lugar al mantenimiento de los derechos y deberes adquiridos o, en caso contrario, al reintegro de toda o parte de la ayuda percibida por el anterior titular.

Artículo 27. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 m) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez emitida la resolución de concesión y, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionable, el beneficiario podrá solicitar que se modifique la resolución, en el sentido de excluir o sustituir alguna de las partidas que constituyen las inversiones auxiliares, según el artículo 5 del presente decreto, siempre y cuando concurren cada una de las siguientes circunstancias:

- a) Que la actividad que se propone realizar conforme a la modificación presentada esté comprendida dentro de la finalidad del proyecto presentado.
- b) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.
- c) Que las circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la concesión.



d) Que la modificación no suponga un incremento del importe total subvencionado.

Cualquier modificación que implique la sustitución de alguna de las partidas, que constituyen las inversiones auxiliares, podrá dar lugar a que la explotación sea nuevamente visitada, al objeto de verificar que las nuevas partidas, que sustituyan a las inicialmente aprobadas, no se encuentran ejecutadas con anterioridad a dicha modificación de la resolución de concesión, lo cual se reflejará en un nuevo acta de visita de control e inspección de campo, en los términos del artículo 13 del presente decreto.

Igualmente, tanto de oficio como a petición del interesado, se podrá acordar la modificación de la resolución consistente en una ampliación del plazo máximo concedido para la ejecución de las inversiones, que no exceda de la mitad del mismo, siempre y cuando se justifique debidamente su conveniencia atendiendo a razones de tipo climatológico, técnico, o económico, que imposibiliten o hagan muy difícil la realización de las actuaciones subvencionadas en el plazo inicialmente fijado.

Una vez presentada la solicitud de modificación, el órgano competente dictará resolución en el plazo de 30 días. En el caso de que transcurra dicho plazo sin resolver y notificar la resolución, se entenderá desestimada la citada solicitud.

Artículo 28. Financiación.

Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), "Europa invierte en las zonas rurales", dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, dentro de la Medida 4 denominada "Inversiones en activos físicos", submedida 4.1, "Inversiones en explotaciones agrícolas", 4.1.3. "Implantación de sistemas eficientes de riego en explotaciones agrarias" en un 75%, el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por la Junta de Extremadura.

Dada la previsible duración de las actuaciones, que pueden abarcar más de un ejercicio presupuestario, los compromisos de crédito correspondientes a cada convocatoria podrán imputarse al ejercicio económico en el que se prevea la finalización de la actuación.

La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales, tanto del ejercicio corriente como de los de futuro, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten estas cantidades podrán incrementarse hasta un 20% de la cuantía asignada a la convocatoria, o hasta la cuantía que corresponda cuando el incremento sea consecuencia de una generación, incorporación o ampliación de crédito, siempre que hayan sido aprobados antes de resolver la convocatoria de las ayudas, de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 29. Medidas de publicidad.

Los beneficiarios se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, asimismo se deben contemplar las



consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 13 y el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en concreto están obligados a:

- Colocar una placa explicativa cuando una operación dé lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros.
- En las placas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25% de la placa.

Así como se deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3, del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles/vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000 euros.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 71/2014, de 5 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria para el año 2014 de ayudas a planes de mejora y modernización de las explotaciones agrarias de regadío. (DOE n.º 86 de 7 de mayo).

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en el presente decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Del mismo modo, serán de aplicación el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones; el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones; el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones; el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura y el Decreto 17/2008, de 22 de febrero, por el que se regula la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en cuanto se refieren a la materia de subvenciones regulada en Ley 6/2011 y no se opongan a la misma.

***Disposición final segunda. Autorización.***

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de mayo de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE
DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

FEADER

ANEXO I

1 - MODULACIÓN DE INVERSIONES (PRECIOS MÁXIMOS)

CLAVE	TIPO DE INVERSIÓN	Ud.	PRECIO €/ Ud.
1	IMPULSIÓN		
1.1.1	Equipo de bombeo sumergido para riego localizado para S ≤ 2 ha Equipo bombeo sumergido complemento para S > 2 has	Ud. ha	1.600 325
1.1.2	Equipo de bombeo sumergido resto riegos para S ≤ 2 ha Equipo bombeo sumergido complemento para S > 2 has	Ud. ha	2.300 325
1.2.1	Equipo de bombeo eléctrico en superficie riego localizado para S ≤ 2 ha Equipo bombeo eléctrico en superficie complemento para S > 2 has	Ud. ha	1.120 220
1.2.2	Equipo de bombeo eléctrico en superficie resto riegos para S ≤ 2 ha Equipo bombeo eléctrico en superficie complemento para S > 2 has	Ud. ha	1.600 220
1.3.1	Equipo bombeo combustión en superficie riego localizado para S ≤ 2 ha Equipo bombeo combustión en superficie complemento para S > 2 has	Ud. ha	1.300 450
1.3.2	Equipo bombeo combustión en superficie resto de riegos S ≤ 2 ha Equipo bombeo combustión en superficie complemento para S > 2 has	Ud. ha	1.900 450
1.4	Cuadro eléctrico y accesorios control bombeo S ≤ 2 ha Cuadro eléctrico y accesorios control bombeo complemento S > 2 has	Ud. ha	970 45
1.5	Complemento cuadro y control bombeo con variador de frecuencia S > 5 has	Ud	1.975
2	FILTRADO Y FERTIRRIGACIÓN		
2.1	Equipo de filtrado simple S ≤ 2 ha Equipo filtrado simple complemento para S > 2 has	Ud. ha	475 95
2.2	Equipo filtrado doble (arena + malla / anillas) S ≤ 2 ha Equipo filtrado doble (arena + malla/ anillas) complemento S > 2 has	Ud. ha	1.150 200
2.3	Complemento automatización de limpieza de filtros (S > 10 has)	Ud.	4.175
2.4	Contralavado: Multiplica el precio del filtrado por 1,5 para S ≤ 5 ha y por 1,8 para S > 5 has		
2.5	Equipo de filtrado automático de mallas para S ≤ 2 ha Complemento equipo de filtrado automático de mallas de 2 a 5 has Complemento equipo de filtrado automático de mallas para S > 5 ha	Ud. ha ha	1.900 500 300
2.6	Equipo de fertirrigación Venturi para S ≤ 2 ha Equipo de fertirrigación Venturi complemento S > 2 has	Ud. ha	340 20
2.7	Equipo de fertirrigación bomba (eléctrica/hidráulica) para S ≤ 2 ha Equipo de fertirrigación bomba (eléctrica/hidráulica) complemento S > 2 has	Ud. ha	740 20
2.8	Equipo de control volumétrico S ≤ 2 ha Equipo control volumétrico complemento S > 2 has	Ud. ha	165 45
3	AUTOMATIZACIÓN (Incluye programador, válvulas hidráulicas /eléctricas, cableado, solenoides y microtubos)		
3.1	Automatización de riego para S ≤ 2 ha Automatización de riego complemento para S > 2 has	Ud. ha	1.400 250
4	ELECTRIFICACIÓN		
4.1	Generador eléctrico para S ≤ 2 ha Generador eléctrico complemento de 2 a 7 has Generador eléctrico complemento anterior S > 7 has	Ud. ha ha	1.500 770 385
4.2	Línea eléctrica (máximo subvencionable 20.000 €)	ha	2.475
4.3	Producción de energía solar fotovoltaica para instalaciones de riego hasta 5 Kw _p Producción de energía solar fotovoltaica para instalaciones de riego de más de 5 Kw _p y hasta 10 Kw _p) Producción de energía solar fotovoltaica para instalaciones de riego de más de 10 Kw _p	Kw _p Kw _p Kw _p	2.000 1.700 1.300



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE
DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

FEADER

5	IMPULSIÓN (Cuando entre la captación y el área de riego hay una distancia superior a 500 m)		
5.1	Impulsión para S ≤ 2 ha	Ud.	4.750
	Impulsión complemento de 2 a 7 has	ha	675
	Impulsión complemento anterior S > 7has	ha	225
6	REDES DE DISTRIBUCIÓN (Incluye: valvulería, ventosas, arquetas, zanjas)		
6.1	Pivot o laterales de avance para S ≤ 5 ha	Ud.	15.000
	Complemento de 5 a 15 has	ha	1.300
	Complemento para S > 15 has	ha	1.050
6.2	Aspersión cobertura total enterrada	ha	3.000
6.3	Aspersión cobertura mixta	ha	2.100
6.4	Aspersión cobertura en superficie	ha	1.850
6.5	Riego por goteo de hortalizas o maíz	ha	1.020
6.6	Riego por goteo superficial de frutales u olivar superintensivo	ha	1.925
6.7	Riego por goteo superficial de olivar tradicional o intensivo	ha	1.300
6.8	Riego por goteo superficial de vid	ha	2.150
6.9	Riego por goteo subterráneo de leñosos	ha	2.150
7	CASSETAS DE BOMBEO		
7.1	Caseta de bombeo (de obra de fábrica u hormigón prefabricado) de nueva construcción (dimensión máxima 12 m ²)	m ²	130
7.2	Otras estructuras de protección de nueva construcción (dimensión máxima 12 m ²)	m ²	60
8	OBRAS VARIAS		
8.1	Nivelación de tierras	ha	230
8.2	Limpieza de desagües	m	1,2
8.3	Balsa de regulación realizada en tierra e impermeabilizada con lámina	m ³	7
8.4	Depósito de regulación realizado en hormigón armado	m ³	75
8.5	Impermeabilización de acequias de obra	m	4
8.6	Mejora en captación o toma en parcelas para S ≤ 2 ha	Ud.	375
	Mejora en captación o toma en parcelas complemento para S > 2 ha	ha	12
9	DOCUMENTO TÉCNICO		
9.1	Memoria Técnica suscrita por técnico competente.	Ud.	500
9.2	Proyecto Técnico suscrito por técnico competente.	Ud.	1000

La partida 4.3. (*Producción de energía solar fotovoltaica*) incluye el suministro e instalación de módulos de paneles solares fotovoltaicos, totalmente terminados, la instalación eléctrica necesaria para conexionado de equipos y su protección y, en su caso, estructura soporte, inversores u otros accesorios. No incluye la bomba solar de agua (incluir en las partida 1) ni acumuladores de energía.

La partida 4.2 (Línea eléctrica) se refiere a líneas eléctricas aéreas, apoyos, cableado y transformador.

Las partidas no contempladas en los módulos anteriores serán valoradas a precios de mercado por los técnicos del Servicio de Regadíos para calcular la inversión subvencionable.

2 – OTROS LÍMITES EN LAS INVERSIONES

- Casetas de bombeo: Máximo de 12 m².
- Líneas eléctricas: Máximo 20.000 euros.
- Generadores eléctricos: Máximo 12.000 euros.
- Producción de energía solar fotovoltaica : Máximo 60.000 euros
- Impulsiones (apartado 5): Máximo 15.000 euros.
- Pivot o laterales de avance: Máximo 75.000 euros / unidad
- Balsas de regulación: Volumen máximo el correspondiente a la mitad de una campaña de riego.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE
DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES**FEADER**

3 – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

1. En toda instalación será obligatoria la instalación de un **sistema de control efectivo de los volúmenes de agua** que cumpla las condiciones que regula la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (BOE nº 128, de 27 de mayo). Los contadores deben disponer de la documentación acreditativa de su homologación.

2. No se considerará inversión auxiliable la instalación de riego localizado con goteros desmontables o regulables manualmente.

3. **Las balsas de regulación deberán estar impermeabilizadas con láminas plásticas** (PVC, PE, Caucho EPDM o similar) Los taludes de las balsas de riego deben tener una pendiente interior máxima de 1/3 interior y exterior máxima de 1/2.

Las balsas de riego deben contar con los siguientes elementos de seguridad:

1. Vallado perimetral en la coronación del talud, y por fuera del camino perimetral, si existiera.
2. Cartel prohibiendo el baño e indicador de peligro.
3. Elementos de salida para personas (mallas, preferiblemente) separados por una distancia máxima de 25 metros. Si estos elementos de seguridad fueran sogas, no deberían estar a más de 10 metros entre sí.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

FEADER

6. RELACIÓN DE ACTUACIONES Y SUPERFICIES SOLICITADAS

6.1 Relación de actuaciones

Nº actuación	Tipo de toma de agua (1)	Referencia SIGPAC toma de agua (2)	Tipo de actuación (3)	Importe inversión estimado en euros (4)

Instrucciones para la cumplimentación de la tabla:

(1) **DATOS DE LA TOMA DE AGUA DE RIEGO.** Los valores posibles son:

En el caso de usuarios de tomas individuales de agua: -Toma individual /Aguas subterráneas
-Toma individual / aguas superficiales

En el caso de usuarios de tomas colectivas de agua: Indicar la Comunidad de Regantes de la que es miembro

(2) **REFERENCIA SIGPAC TOMA DE AGUA:** Indicar la referencia SIGPAC (Provincia/ Municipio/ Agregado/ Zona/ Polígono/ Parcela/ Recinto) donde se localice la toma de agua que abastece a la instalación de riego. Cuando existan varias tomas que abastezcan a una misma instalación de riego, indique la principal.

(3) **TIPO DE ACTUACIÓN.** Indicar, según lo establecido en los artículos 1 y 2 del decreto, el tipo de actuación a realizar, entre los siguientes::

1. En el caso de Mejora / modernización de regadío preexistente:
 - 1.1 Cambio de riego de gravedad a riego por aspersión
 - 1.2 Cambio de riego de gravedad a riego localizado por goteo
 - 1.3 Cambio de riego por aspersión a riego localizado por goteo
 - 1.4 Mejora sin modificación del método de riego

2. En el caso de Transformación de secano a regadío:
 - 2.1 Transformación de secano a riego por aspersión
 - 2.2 Transformación de secano a riego localizado por goteo

(4) **IMPORTE INVERSIÓN ESTIMADO:** Indicar, para cada actuación, el importe estimado de la inversión

6.2 Relación de las superficies para las que solicita ayuda según actuaciones

Nº Actuación	Provincia	Municipio	Agr	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie SIGPAC (ha)	Superficie solicitada (has)	Régimen de tenencia

7. INCREMENTO DEL PORCENTAJE DE AYUDA (Art. 6 de las bases reguladoras)

EL TITULAR SOLICITA EL INCREMENTO DEL PORCENTAJE DE LA AYUDA A APLICAR SOBRE LA INVERSIÓN QUE SEA CONSIDERADA COMO SUBVENCIONABLE, Y DECLARA QUE SE ENCUENTRA ENTRE LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN (Artículo 6 del decreto):

(Marcar con una X los casos por los que solicita el aumento del porcentaje de la ayuda sobre la inversión subvencionable)

- Joven que se instale en la actividad o se haya instalado en los últimos 5 años, y que cumpla la definición de joven agricultor, según la definición dada en el artículo 2.4. del decreto.
- Inversiones en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. (cuando la mayor parte de la superficie objeto de la inversión lo esté)
- Inversiones en explotaciones que mantengan prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) 834/2007, del Consejo de 28 de junio de 2007.(cuando la mayor parte de la superficie objeto de la inversión figure inscrita en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica)

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE
DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

FEADER

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PUNTUACIÓN A OTORGAR A LA SOLICITUD Y ESTABLECER LA PRELACIÓN ENTRE SOLICITUDES

(marcar con una X los casos en los que se encuentre la solicitud de ayuda para el proyecto de inversión)

- Solicitud promovida por titular de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en definición del artículo 2.2 del decreto
- Agricultor profesional, según la definición establecida en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias
- Solicitudes promovidas por entidades asociativas agroalimentarias calificadas prioritarias o socios de éstas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. Indicar, en su caso, la entidad

NIF

Denominación

Ahorro potencial de agua en modernización de regadíos preexistentes (reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela con respecto al sistema primitivo de riego, ya sea por reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, bien, por la reducción del volumen debido al sistema de aplicación de riego o por el cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego).

- Ahorro potencial superior al 20 %
- Ahorro potencial entre el 10 y el 20 %

- Solicitud que contempla inversiones en energías renovables que supongan más del 30 % del coste de la inversión
- Solicitud promovida por joven que se instala en la actividad o que se haya instalado en los 5 años anteriores a la solicitud de la ayuda y que cumpla la definición de joven agricultor, según la definición dada en el artículo 2.4. del decreto.
- Solicitud relativa a explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. (cuando la mayor parte de la superficie objeto de la inversión lo esté).
- Solicitudes de titulares que acrediten que realizan la planificación o programación del riego de la explotación a través de la Red de Asesoramiento al Regante de Extremadura (REDAREX Plus) como usuario registrado con fecha anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes o que dispongan o vayan a incluir como parte de la inversión equipos de monitorización de agrometeorología y suelo e incorporación de sistemas TIC para gestión del riego.

9. DECLARACIÓN SOCIO OPFH

DECLARA RESPONSABLEMENTE ante el órgano competente para la concesión de las subvenciones convocadas para la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y la energía en las explotaciones agrarias:

- Soy miembro de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) _____

Que las inversiones solicitadas para la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y la energía en las explotaciones agrarias, no se han incluido y no se van a incluir en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

10. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE MARZO

DECLARA RESPONSABLEMENTE ante el órgano competente para la concesión de estas subvenciones, que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones que para ser beneficiario se establecen en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en particular, que:

1. No ha sido condenado mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado en concurso, no está sujeto a intervención judicial, no se encuentra inhabilitado conforme a la Ley 22/2013, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la calificación de concurso.
3. No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. No está incurso, ni el solicitante ni los administradores de la sociedad mercantil quienes ostenten la representación de la persona jurídica en alguno de los supuestos de incompatibilidad que establezca la normativa vigente.
5. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma en la forma que se determine reglamentariamente.
6. No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.
8. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE
DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES**FEADER****11. ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS AL ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Continuar ejerciendo la actividad agraria, así como mantener el destino de las inversiones objeto de la ayuda, al menos durante cinco años a partir de la fecha de la certificación final de la ayuda.
- d. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y en el Título IV de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura .
- e. Poner a disposición de la Junta de Extremadura y de los órganos de control establecidos, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos contables, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.
- f. Los titulares de aprovechamientos de agua están obligados a disponer de un libro de control del aprovechamiento de aguas, según lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (BOE nº 128, de 27 de mayo). Asimismo, los usuarios de aguas procedentes de tomas colectivas, cuya titularidad corresponda a una Comunidad de Regantes, deberán llevar un Registro del uso de agua de riego que garantice una información precisa sobre los volúmenes de agua efectivamente utilizados.
- g. Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de las Administraciones Públicas con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.
- h. Acreditar con carácter previo al pago de la subvención que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme, u otorgar autorización al órgano gestor de la ayuda para recabar dichos certificados, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma podrá ser comprobada de oficio.
- i. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los libros contables, registros, diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j. Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (UE) 808/201, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- k. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- l. La llevanza de un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación. La presentación de los datos a la autoridad de gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.
- m. Solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean precisas para las obras objeto de inversión y especialmente las autorizaciones ambientales.
- n. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo no previsto expresamente en este artículo.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE
DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES**FEADER****12. DECLARACIÓN PARA PROYECTOS COLECTIVOS** (según la definición dada en el artículo 2.6 de este decreto)

DECLARAN RESPONSABLEMENTE ante el órgano competente para la concesión de estas subvenciones, que las inversiones para las que solicitan la ayuda se realizan de manera conjunta por los titulares de explotaciones que a continuación se indican, con un proyecto único y con las instalaciones compartidas, haciendo constar expresamente el acuerdo de financiación y participación para llevar a cabo las inversiones objeto de la ayuda conforme a los compromisos de ejecución asumidos por cada titular en función de la superficie objeto de la inversión

Relación de titulares de explotaciones con las que comparte el proyecto de inversión:

<u>Nombre y apellidos o Razón social</u>	<u>DNI/NIF</u>
-	-
-	-
-	-

En

a de

de 2016

EL/LA SOLICITANTE

Fdo: _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL. SERVICIO DE REGADÍOS.



UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE
DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

FEADER

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN COMPLETA NECESARIA PARA LAS SOLICITUDES DE AYUDAS A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO QUE PROMUEVAN EL USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA ENERGÍA EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

Para todos los expedientes:

- Anexo II – Solicitud (Hojas números 1, 2, 3 y 4).
- Memoria Técnica valorada conforme al modelo establecido en el Anexo IV suscrita por técnico competente; con justificación en su caso del ahorro potencial de agua. (artículo 12.1.a)
- Título concesional o derecho de uso del agua para el riego (artículo 12.1.b del decreto) o en caso, certificación de la Comunidad de Regantes.

En el caso de que el solicitante no sea el propietario de las parcelas en las que se realice la inversión:

- Autorización del propietario para la realización de las inversiones.(artículo. 12.1.c)
- Contrato de arrendamiento, cesión o similar, liquidado del impuesto TPYAJD, con una duración mínima de 5 años. (artículo 12.1.c)

En el caso de personas jurídicas:

- Escrituras de constitución de la sociedad y de sus posteriores modificaciones, poder del representante legal, así como la inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro Registro Público cuando proceda. (artículo 12.2.)

En el caso de que el solicitante sea socio de OPFH:

- Cumplimentar la declaración responsable de que las inversiones solicitadas no se han incluido ni se van a incluir en los Programas Operativos de las Organizaciones de Frutas y Hortalizas, que figura en el apartado 11 del Anexo II (artículo 12.3)

En el caso de proyectos colectivos:

- Cumplimentar la declaración prevista en el apartado 12 del Anexo II acreditando la existencia de acuerdo entre los titulares de las explotaciones afectadas para llevar a efecto la inversión objeto de ayuda, incluyendo, en el acuerdo la financiación prevista y la participación en ella de dichos titulares.(artículo. 12.4).

Cuando el solicitante no haya otorgado su autorización, conforme al modelo establecido en el apartado 5º del Anexo II, para recabar los certificados o información necesaria, deberá aportar, en su caso, además:

- Certificaciones de estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma, declaraciones del IRPF de los cinco últimos años, acreditación de actividad agraria por cuenta propia emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, certificación catastral de las parcelas objeto de la inversión, Documento Nacional de Identidad en el caso de personas físicas o NIF en el caso de personas jurídicas, declaración censal de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, con epígrafe de actividad agraria (en el caso de agricultor joven que no haya presentad ninguna declaración de IRPF) y titulaciones académicas de enseñanza agraria en el caso de haber alcanzado la capacitación profesional suficiente mediante formación reglada.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTA EN LAS ZONAS RURALES

FEADER

ANEXO IV**AYUDAS A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO QUE PROMUEVAN EL USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA ENERGÍA EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS****MEMORIA TÉCNICA VALORADA** (Relación no exhaustiva de la información que, con carácter general, debe contener una memoria valorada)**1.- MEMORIA DESCRIPTIVA****1.1. Objeto de la memoria****1.2. Antecedentes****1.3. Descripción de la situación actual** (superficie de secano o regadío, sistema actual de riego, en su caso, cultivos actuales...)**1.4. Descripción de la ubicación de las inversiones**

1.4.1. Localización geográfica de la explotación

1.4.2. Referencia catastral y SIGPAC de las parcelas afectadas

1.4.3. Superficie afectada

1.5. Procedencia del agua para el riego

1.5.1. Origen: Masa de agua Superficial (río natural, embalse, etc) o subterránea.

1.5.2. Localización de la toma o captación: Referencia SIGPAC y Coordenadas geográficas, UTM.

1.5.3. Concesión o aprovechamiento para el uso del agua para el riego (usuario de toma individual o colectiva integrado en Comunidad de Regantes, superficie adscrita a la concesión, etc.). Volumen anual máximo de agua autorizado.

1.5.4. Caracterización del estado cuantitativo de la masa de agua según el Plan hidrológico de Demarcación de la Cuenca correspondiente

1.6. Caracterización agronómica

1.6.1. Climatología

1.6.2. Edafología

1.6.3. Calidad del agua para el riego (FAO, USSL)

1.7. Justificación de la actuaciones de mejora / modernización de regadíos o transformación de secano a regadío (según el tipo de actuación)**1.8. Alternativa de cultivos y necesidades hídricas de los cultivos y de la alternativa.****1.9. Descripción del método de riego a emplear****1.10. Dotación de agua (neta, bruta, eficiencia de aplicación, etc.). Debe ser coherente con lo establecido en el correspondiente Plan Hidrológico**

En el caso de modernizaciones de regadío, **determinación del ahorro potencial de agua (m³/año) previsto** por reducción teórica de las necesidades de dotación de la superficie (por reducción de pérdidas en conducciones de la explotación, reducción del volumen debida al nuevo sistema de aplicación o cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas) respecto al sistema primitivo

Para la **determinación del volumen de agua utilizado** se tendrá en cuenta, dependiendo de si el agua es servida por una infraestructura colectiva o de una captación propia, lo siguiente:

- En el caso de regadíos procedentes de captación propia, se considerará que el volumen anual consumido es el equivalente al volumen máximo anual autorizado por la confederación hidrográfica que corresponda, salvo en el caso de no disponer de dicho dato. En este último supuesto, se utilizarán para su cálculo las necesidades previstas en las tablas 1 y 2 y la eficiencias de aplicación en parcela previstas en la tabla nº 3 de este documento
- En el caso de regadíos que dependan de una infraestructura colectiva de riego, el volumen de agua a considerar será aquel que resulte de la aplicación para la alternativa de cultivos de las necesidades previstas en las tablas 1 y 2 y la eficiencias de aplicación de la tabla nº 3 de este documento

En cualquier caso deberá cumplimentarse el siguiente cuadro:

MASA DE AGUA DE PROCEDENCIA	VOLUMEN DE AGUA REQUERIDO ANTES DE LA MEJORA (m ³ /año) (1)	VOLUMEN DE AGUA REQUERIDO DESPUÉS DE LA MEJORA (m ³ /año) (2)	AHORRO POTENCIAL ESTIMADO	
			Ahorro potencial de agua debido a la mejora (m ³ /año) (3) = (1)-(2)	% Ahorro potencial respecto a la instalación existente (%) (4)=(3)/(1)*100

1.11. Descripción de todas las inversiones previstas (captaciones, impulsiones, electrificación, balsas de almacenamiento y regulación, equipos de filtrado, automatización, redes de distribución, etc)

Debe disponer de un método adecuado para la medición del agua que la instalación de riego utiliza, tipo contador volumétrico totalizador, según lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

FEADER

1.12. Presupuesto.

1.13. **Afecciones ambientales.** En aquellas actuaciones sometidas a procedimientos de Evaluación Ambiental (ordinaria, simplificada o abreviada), el contenido se ajustará a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura) P.ej. modernizaciones de regadío de más de 100 ha., transformaciones de secano a regadío de más de 1 ha. o balsas de almacenamiento de agua de más de 10.000 m³. En su caso, afección a la Red Natura

1.14. **Estudio económico y viabilidad económica** de la mejora o transformación (VAN, TIR, Período de Retorno)

2.-ANEXOS

Se incluirán los anexos necesarios para la justificación de distintos apartados de la memoria:

- Cálculo de necesidades hídricas
- Cálculos hidráulicos
- Estudio de Afecciones Ambientales
- Viabilidad económica
- Mediciones y presupuesto (ajustado en lo posible a las claves 1 a 9 del anexo I al Decreto)

3.-PLANOS

3.1. Plano de situación (E 1/50.000-1/25.000)

3.2. Plano de emplazamiento(E:1/10.000-1/5.000)

3.3. Plano de planta general y de sectores de riego (E: 1:5000-1/2.500)

3.4. Plano de instalación de tuberías, aspersores, válvulas, contadores, etc. (E: 1 /2.500-1.000)

Tablas 1 y 2. Necesidades hídricas netas.

CULTIVO	NECESIDADES NETAS (M3/HA)
ALFALFA	7000
ALMENDRO	3700
ARROZ	7600
CEREZO	6100
CIRUELO TARD	5900
ESPÁRRAGO	6500
GIRASOL	5100
MAIZ	6000
MANZANO	5700
MELOCOTONERO	6100
MELÓN / SANDÍA	5300
OLIVAR SUPERINTENSIVO	3600
OLIVAR INTENSIVO	2800
PERAL	6100
PATATA	3400
PIMIENTO	5700
PRADERA	7000
SOJA	6300
TOMATE	4900
VIÑA VASO TRADICIONAL	1800
VIÑA ESPALDERA	2800
TABACO	5300

TABLA 1. Necesidades netas en demarcación Guadiana

CULTIVO	NECESIDADES NETAS (M3/HA)
ALFALFA	6800
ALMENDRO	3300
ARROZ	7700
CEREZO	5900
CIRUELO TARD	5500
ESPÁRRAGO	6300
GIRASOL	5200
MAIZ	6000
MANZANO	5400
MELOCOTONERO	5800
MELÓN / SANDÍA	4600
OLIVAR SUPERINTENSIVO	3100
OLIVAR INTENSIVO	2400
PERAL	5700
PATATA	3200
PIMIENTO	5800
PRADERA	6800
SOJA	6400
TOMATE	5000
VIÑA VASO TRADICIONAL	1800
VIÑA ESPALDERA	2900
TABACO	5000

TABLA 2. Necesidades netas en demarcación Tajo

La metodología de cálculo es la propuesta en el manual 56 de FAO (1998), que es la contemplada en **REDAREX plus**.

Los ciclos utilizados son los que usualmente se dan en Extremadura, escogiendo los medianos en caso de existir varios.

Los datos representan necesidades netas, es decir, no se tienen en cuenta las eficiencias de los distintos sistemas de riego. Las eficiencias de aplicación, según el método de riego, se indican en la tabla n° 3

Las dotaciones de riego indicadas en estas tablas son recomendaciones y se utilizarán como dotaciones máximas para el cálculo del ahorro potencial de agua, en el caso de mejora / modernizaciones de regadíos. Excepcionalmente y a juicio de la Administración podrán admitirse dotaciones diferentes a las previstas en el cuadro anterior, siempre que quede demostrada su viabilidad técnica y agronómica, así como para cultivos no incluidos en las tablas.

Tabla n° 3.- Eficiencia de aplicación en parcela (Ea)

Método de riego	Eficiencia de aplicación
Gravedad	0.60-0.70
Aspersión	0.70-0.85
Aspersión localizada	0.80-0.90
Localizado	0.90-0.95

Fuente: Eficiencias Instrucción Técnica de Planificación Hidrológica (IPH)



UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE
DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

FEADER**ANEXO V (Hoja nº 1)**

Nº de EXPEDIENTE
__/D /____/__

SOLICITUD DE PAGO

REGISTRO DE ENTRADA

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombre:		
DNI o CIF:	Teléfono:	Provincia:
Domicilio a efectos de notificación:		Código Postal:
Municipio:	E-Mail:	

EXPONE:

- Ser beneficiario de la línea de ayuda a la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y la energía en las explotaciones agrarias de la C. A. de Extremadura (Decreto 70/2016, de 31 de mayo).
- Que ha finalizado las inversiones para las que se le concedió la ayuda.

SOLICITA:

- La revisión de la documentación que más abajo se relaciona.
- La inspección in situ de las inversiones realizadas.
- **El pago de la ayuda concedida al amparo del Decreto**, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y la energía en las explotaciones agrarias de la C. A. de Extremadura (Decreto 70/2016, de 31 de mayo), conforme a los justificantes aportados.

DECLARA:

- Que todos los documentos y datos aportados son ciertos.
- Conocer que sus datos se publicarán en sitio web <http://pame.gobex.es/tramites/notificaciones/>

HACE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE: (marcar con una X la documentación que se adjunta)

- Facturas originales de las inversiones aprobadas para ser estampilladas, fotocopiadas, compulsadas y posteriormente ser devueltos los originales al interesado.
- Justificantes bancarios acreditativo del pago de las facturas y extractos bancarios en los que se reflejen los movimientos bancarios de las operaciones relativas al pago de las facturas
- Fotografía que acredite la colocación del cartel anunciador de la subvención concedida.

En _____ a de _____ de 2016
EL/LA SOLICITANTE

Fdo: _____

NOTA: Las casillas sombreadas serán cumplimentadas por la Administración.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

